

*Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



**..// DECISION ADMINISTRATIVA N°
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 75480/20 – código 321**

957

- 3 -

APELLIDO Y NOMBRE	DNI. N°
DRA. DE SANTO CATALINA	34.987.511
LIC. GONZALEZ MARIA PAULA	36.661.940
DRA. MONTANINI PATRICIA CRISTINA	12.963.870
LIC. BARRIENTOS MARIA DEL SOL	33.850.461
DRA. ROCCATAGLIATA MERCEDES	34.957.442

957

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Ministerio de Gobernación



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS PARA ZONA EN SITUACION DE EMERGENCIA

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud Pública **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. N° 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la doctora perteneciente al servicio de pediatría del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas **CATALINA DE SANTO, D.N.I. 34.987.511, M.N. 157051**, con domicilio electrónico en catalinadesanto@hotmail.com, en adelante "EL CONTRATISTA", en conjunto "LAS PARTES", conforme la necesidad de servicios médicos por la situación sociosanitaria declarada crítica en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Médicos de Personal Residente en Zona en Situación de Emergencia, con encuadre en el citado decreto y en el Art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

- Que "EL CONTRATISTA" pertenece al servicio de pediatría R4 del Hospital Prof. Alejandro Posadas (residente de 4to año) sito en Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi Morón 386, El Palomar, Provincia de Buenos Aires.
- Que es intención de las partes procurar el servicio de atención médica para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal, Embarcación, Morillo, Santa Victoria Este y Alto La Sierra, todos de la Provincia de Salta en virtud de la emergencia declarada mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACION:

1.1. "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL CONTRATISTA", y este acepta brindar el servicio de asistencia médica en zona declarada en emergencia para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal y/o Embarcación, y/o Morillo, y/o, Santa Victoria Este y/o Alto La Sierra durante la semana del 09/03/20 y hasta el 19/03/20. 1.2. El servicio de asistencia médica de "EL CONTRATISTA" será determinado oportunamente por "EL MINISTERIO".

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACION:

El plazo de duración de este contrato de emergencia es desde el 1° de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020, pudiendo el profesional contratado optar sobre el tiempo que prestará el servicio de asistencia médica.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que le sean propias respecto a las funciones que le son encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión, así como también en la emergencia declarada.

Maria Catalina de Santo
M.N. = 157051
D.N.I. = 34937511

JMS
Dra. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA
Ministra de Salud Pública

ES COPIA

957

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



CLAUSULA CUARTA: DE LOS HONORARIOS:

Las partes acuerdan que "EL CONTRATISTA" percibirá como contraprestación a su servicio el importe semanal de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) en virtud del servicio de asistencia médica efectivamente prestada dentro del marco de la presente declaración de emergencia.

CLAUSULA QUINTA: SEGURO DE MALA PRAXIS – SEGURO ART.

7.1. "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un seguro de práctica médica y/o seguro que en la práctica de su actividad corresponda, debiendo acreditar dicha contratación de forma previa a prestar los servicios que por el presente se contratan. 7.2 "EL MINISTERIO" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATISTA" un seguro de accidentes.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN:

"EL MINISTERIO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo considere conveniente con la única obligación de comunicarlo a la otra parte. Dicha rescisión no genera derecho alguno a indemnización para "EL CONTRATISTA". El incumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato por "EL CONTRATISTA", será causal de rescisión sin necesidad alguna de notificación por anticipado y sin dar lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: SELLADOS, IMPUESTOS Y TASAS:

"EL CONTRATISTA" asumirá la obligación de abonar la alícuota proporcional que le compete, correspondiente a los sellados, impuestos y derechos exigibles, sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales y que se originen por motivo del presente contrato. Ello, de conformidad a las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION:

Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que "EL MINISTERIO" y/o el hospital de origen o destino impartirá el servicio para el que fue contratado.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados en el introito y deciden someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial Centro de la Provincia.

En prueba de conformidad de las partes, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los _____ días del mes de marzo de dos mil veinte.

Handwritten signature

Maria Catalina de Santo
NW = 157051
DNI = 34981511

~~Stamp of Dra. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, Ministra de Salud Pública~~

957

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Ministerio de Gobierno



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MÈDICOS
PARA ZONA EN SITUACIÒN DE EMERGENCIA**

Entre el Ministerio de Salud Pùblica de la Provincia de Salta, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud Pùblica **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. N° 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra, la licenciada perteneciente al servicio de tocoginegología del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas, **MARIA PAULA GONZALEZ, D.N.I. 36.661.940, M.N. 9212**, con domicilio electrónico en licgpaula@gmail.com, en adelante "EL CONTRATISTA", en conjunto "LAS PARTES", conforme la necesidad de servicios médicos por la situación sociosanitaria declarada crítica en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Médicos de Personal Residente en Zona en Situación de Emergencia, con encuadre en el citado decreto y en el Art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

- Que "EL CONTRATISTA" pertenece al servicio de tocoginecología – R3 del Hospital Prof. Alejandro Posadas sito en Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi Morón 386, El Palomar, Provincia de Buenos Aires.
- Que es intención de las partes procurar el servicio de atención médica para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal, Embarcación, Morillo, Santa Victoria Este y Alto La Sierra, todos de la Provincia de Salta en virtud de la emergencia declarada mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÒN:

1.1. "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL CONTRATISTA", y este acepta brindar el servicio de asistencia médica en zona declarada en emergencia para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal y/o Embarcación, y/o Morillo, y/o, Santa Victoria Este y/o Alto La Sierra durante la semana del 09/03/20 y hasta el 19/03/20. 1.2. El servicio de asistencia médica de "EL CONTRATISTA" será determinado oportunamente por "EL MINISTERIO".

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÒN:

El plazo de duración de este contrato de emergencia es desde el 1° de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020, pudiendo el profesional contratado optar sobre el tiempo que prestará el servicio de asistencia médica.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que le sean propias respecto a las funciones que le son encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión, así como también en la emergencia declarada.

[Handwritten signature]
Gonzalez María Paula
M.N: 9212

957

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CLAUSULA CUARTA: DE LOS HONORARIOS:

Las partes acuerdan que "EL CONTRATISTA" percibirá como contraprestación a su servicio el importe semanal de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) en virtud del servicio de asistencia médica efectivamente prestada dentro del marco de la presente declaración de emergencia.

CLAUSULA QUINTA: SEGURO DE MALA PRAXIS – SEGURO ART.

7.1. "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un seguro de práctica médica y/o seguro que en la práctica de su actividad corresponda, debiendo acreditar dicha contratación de forma previa a prestar los servicios que por el presente se contratan. 7.2 "EL MINISTERIO" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATISTA" un seguro de accidentes.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN:

"EL MINISTERIO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo considere conveniente con la única obligación de comunicarlo a la otra parte. Dicha rescisión no genera derecho alguno a indemnización para "EL CONTRATISTA". El incumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato por "EL CONTRATISTA", será causal de rescisión sin necesidad alguna de notificación por anticipado y sin dar lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: SELLADOS, IMPUESTOS Y TASAS:

"EL CONTRATISTA" asumirá la obligación de abonar la alícuota proporcional que le compete, correspondiente a los sellados, impuestos y derechos exigibles, sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales y que se originen por motivo del presente contrato. Ello, de conformidad a las disposiciones que regulan la materia.

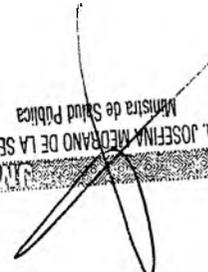
CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION:

Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que "EL MINISTERIO" y/o el hospital de origen o destino impartirá el servicio para el que fue contratado.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados en el introito y deciden someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial Centro de la Provincia.

En prueba de conformidad de las partes, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los _____ días del mes de marzo de dos mil veinte.


Dra. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA
Ministra de Salud Pública


Gonzalo Pablo Ponce
MN: 9212

957



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS
PARA ZONA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud Pública **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. N° 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" y por la otra, la doctora perteneciente al servicio de pediatría del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas, **PATRICIA CRISTINA MONTANINI, D.N.I. 12.963.870, M.N. 96690**, con domicilio electrónico en patrymontani@yahoo.com.ar, en adelante "**EL CONTRATISTA**", en conjunto "**LAS PARTES**", conforme la necesidad de servicios médicos por la situación sociosanitaria declarada crítica en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Médicos de Personal Residente en Zona en Situación de Emergencia, con encuadre en el citado decreto y en el Art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

- Que "**EL CONTRATISTA**" pertenece al servicio de pediatría del Hospital Prof. Alejandro Posadas sito en Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi Morón 386, El Palomar, Provincia de Buenos Aires.
- Que es intención de las partes procurar el servicio de atención médica para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal, Embarcación, Morillo, Santa Victoria Este y Alto La Sierra, todos de la Provincia de Salta en virtud de la emergencia declarada mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

1.1. "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL CONTRATISTA**", y este acepta brindar el servicio de asistencia médica en zona declarada en emergencia para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal y/o Embarcación, y/o Morillo, y/o, Santa Victoria Este y/o Alto La Sierra durante la semana del 09/03/20 y hasta el 19/03/20. 1.2. El servicio de asistencia médica de "**EL CONTRATISTA**" será determinado oportunamente por "**EL MINISTERIO**".

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de este contrato de emergencia es desde el 1º de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020, pudiendo el profesional contratado optar sobre el tiempo que prestará el servicio de asistencia médica.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que le sean propias respecto a las funciones que le son encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión, así como también en la emergencia declarada.

hauher
PATRICIA
MONTANINI
DNI (12963870)



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

957

CLAUSULA CUARTA: DE LOS HONORARIOS:

Las partes acuerdan que "EL CONTRATISTA" percibirá como contraprestación a su servicio el importe semanal de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) en virtud del servicio de asistencia médica efectivamente prestada dentro del marco de la presente declaración de emergencia.

CLAUSULA QUINTA: SEGURO DE MALA PRAXIS – SEGURO ART.

7.1. "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un seguro de práctica médica y/o seguro que en la práctica de su actividad corresponda, debiendo acreditar dicha contratación de forma previa a prestar los servicios que por el presente se contratan. 7.2 "EL MINISTERIO" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATISTA" un seguro de accidentes.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN:

"EL MINISTERIO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo considere conveniente con la única obligación de comunicarlo a la otra parte. Dicha rescisión no genera derecho alguno a indemnización para "EL CONTRATISTA". El incumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato por "EL CONTRATISTA", será causal de rescisión sin necesidad alguna de notificación por anticipado y sin dar lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: SELLADOS, IMPUESTOS Y TASAS:

"EL CONTRATISTA" asumirá la obligación de abonar la alícuota proporcional que le compete, correspondiente a los sellados, impuestos y derechos exigibles, sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales y que se originen por motivo del presente contrato. Ello, de conformidad a las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION:

Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que "EL MINISTERIO" y/o el hospital de origen o destino impartirá el servicio para el que fue contratado.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados en el introito y deciden someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial Centro de la Provincia.

En prueba de conformidad de las partes, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los _____ días del mes de marzo de dos mil veinte.

Handwritten signature:
Patricia Montanari
72965870

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

Handwritten signature:
Dra. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA
Ministra de Salud Pública



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS
PARA ZONA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud Pública **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. N° 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" y por la otra, la licenciada perteneciente al servicio de tocoginecología del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas, **MARIA SOL BARRIENTOS, D.N.I. 33.850.461, M.N. 160680**, con domicilio electrónico en barrientos.sol@gmail.com, en adelante "**EL CONTRATISTA**", en conjunto "**LAS PARTES**", conforme la necesidad de servicios médicos por la situación sociosanitaria declarada crítica en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Médicos de Personal Residente en Zona en Situación de Emergencia, con encuadre en el citado decreto y en el Art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

- Que "**EL CONTRATISTA**" pertenece al servicio de tocoginecología R3 del Hospital Prof. Alejandro Posadas sito en Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi Morón 386, El Palomar, Provincia de Buenos Aires.
- Que es intención de las partes procurar el servicio de atención médica para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal, Embarcación, Morillo, Santa Victoria Este y Alto La Sierra, todos de la Provincia de Salta en virtud de la emergencia declarada mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

1.1. "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL CONTRATISTA**", y este acepta brindar el servicio de asistencia médica en zona declarada en emergencia para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal y/o Embarcación, y/o Morillo, y/o, Santa Victoria Este y/o Alto La Sierra durante la semana del 09/03/20 y hasta el 19/03/20. 1.2. El servicio de asistencia médica de "**EL CONTRATISTA**" será determinado oportunamente por "**EL MINISTERIO**".

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de este contrato de emergencia es desde el 1° de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020, pudiendo el profesional contratado optar sobre el tiempo que prestará el servicio de asistencia médica.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que le sean propias respecto a las funciones que le son encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión, así como también en la emergencia declarada.

MARIA SOL BARRIENTOS

DNI 33850461

MN 160680

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CLAUSULA CUARTA: DE LOS HONORARIOS:

Las partes acuerdan que "EL CONTRATISTA" percibirá como contraprestación a su servicio el importe semanal de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) en virtud del servicio de asistencia médica efectivamente prestada dentro del marco de la presente declaración de emergencia.

CLAUSULA QUINTA: SEGURO DE MALA PRAXIS – SEGURO ART.

7.1. "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un seguro de práctica médica y/o seguro que en la práctica de su actividad corresponda, debiendo acreditar dicha contratación de forma previa a prestar los servicios que por el presente se contratan. 7.2 "EL MINISTERIO" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATISTA" un seguro de accidentes.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN:

"EL MINISTERIO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo considere conveniente con la única obligación de comunicarlo a la otra parte. Dicha rescisión no genera derecho alguno a indemnización para "EL CONTRATISTA". El incumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato por "EL CONTRATISTA", será causal de rescisión sin necesidad alguna de notificación por anticipado y sin dar lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: SELLADOS, IMPUESTOS Y TASAS:

"EL CONTRATISTA" asumirá la obligación de abonar la alícuota proporcional que le compete, correspondiente a los sellados, impuestos y derechos exigibles, sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales y que se originen por motivo del presente contrato. Ello, de conformidad a las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION:

Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que "EL MINISTERIO" y/o el hospital de origen o destino impartirá el servicio para el que fue contratado.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados en el introito y deciden someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial Centro de la Provincia.

En prueba de conformidad de las partes, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los _____ días del mes de marzo de dos mil veinte.



MARIA SOL BARRIENTOS
DNI 33852461
MN 160680

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

JMS
Dra. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA
Ministra de Salud Pública

957

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS
PARA ZONA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**



Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, representado en este acto por la Sra. Ministra de Salud Pública **DRA. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA, D.N.I. N° 22.785.540**, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, 2do. Block, Planta Alta, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**" y por la otra, la doctora perteneciente al servicio de pediatría del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas **MERCEDES ROCCATAGLIATA, D.N.I. 34.957.442, M.N. 158181**, con domicilio electrónico en **neuroccatagliata@gmail.com**, en adelante "**EL CONTRATISTA**", en conjunto "**LAS PARTES**", conforme la necesidad de servicios médicos por la situación sociosanitaria declarada crítica en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20, convienen en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Médicos de Personal Residente en Zona en Situación de Emergencia, con encuadre en el citado decreto y en el Art. 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Antecedentes:

- Que "**EL CONTRATISTA**" pertenece al servicio de pediatría R4 del Hospital Prof. Alejandro Posadas (residente de 4to año) sito en Avenida Presidente Arturo U. Illia s/n y Marconi Morón 386, El Palomar, Provincia de Buenos Aires.
- Que es intención de las partes procurar el servicio de atención médica para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal, Embarcación, Morillo, Santa Victoria Este y Alto La Sierra, todos de la Provincia de Salta en virtud de la emergencia declarada mediante decreto de necesidad y urgencia N° 140 de fecha 29-01-20.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

1.1. "**EL MINISTERIO**" contrata los servicios de "**EL CONTRATISTA**", y este acepta brindar el servicio de asistencia médica en zona declarada en emergencia para desempeñarse en los Hospitales de Tartagal y/o Embarcación, y/o Morillo, y/o, Santa Victoria Este y/o Alto La Sierra durante la semana del 09/03/20 y hasta el 19/03/20. 1.2. El servicio de asistencia médica de "**EL CONTRATISTA**" será determinado oportunamente por "**EL MINISTERIO**".

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de este contrato de emergencia es desde el 1º de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020, pudiendo el profesional contratado optar sobre el tiempo que prestará el servicio de asistencia médica.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:

"**EL CONTRATISTA**" se obliga a cumplir fielmente las obligaciones que le sean propias respecto a las funciones que le son encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su profesión, así como también en la emergencia declarada.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Ejecutora Jueces y Decretos
Secretaría de Gobierno y Justicia

Roccatagliata Mercedes
DNI: 34957442
MN: 158181

957

CLAUSULA CUARTA: DE LOS HONORARIOS:

Las partes acuerdan que "EL CONTRATISTA" percibirá como contraprestación a su servicio el importe semanal de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) en virtud del servicio de asistencia médica efectivamente prestada dentro del marco de la presente declaración de emergencia.

CLAUSULA QUINTA: SEGURO DE MALA PRAXIS – SEGURO ART.

7.1. "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un seguro de práctica médica y/o seguro que en la práctica de su actividad corresponda, debiendo acreditar dicha contratación de forma previa a prestar los servicios que por el presente se contratan. 7.2 "EL MINISTERIO" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATISTA" un seguro de accidentes.

CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN:

"EL MINISTERIO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo considere conveniente con la única obligación de comunicarlo a la otra parte. Dicha rescisión no genera derecho alguno a indemnización para "EL CONTRATISTA". El incumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato por "EL CONTRATISTA", será causal de rescisión sin necesidad alguna de notificación por anticipado y sin dar lugar a indemnización alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: SELLADOS, IMPUESTOS Y TASAS:

"EL CONTRATISTA" asumirá la obligación de abonar la alícuota proporcional que le compete, correspondiente a los sellados, impuestos y derechos exigibles, sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales y que se originen por motivo del presente contrato. Ello, de conformidad a las disposiciones que regulan la materia.

CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION:

Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que "EL MINISTERIO" y/o el hospital de origen o destino impartirá el servicio para el que fue contratado.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION:

Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados en el introito y deciden someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial Centro de la Provincia.

En prueba de conformidad de las partes, previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los _____ días del mes de marzo de dos mil veinte.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

JMS
Dra. JOSEFINA MEDRANO DE LA SERNA
Ministra de Salud Pública

Roccatagliata
Roccatagliata Mercedes
DNI: 34.957442
MN: 153181